



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1871/2024
Asunto: Barreras en la ciudad de Palencia

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente de oficio tramitado en esta Institución con el número de referencia **1871/2024**.

Esta actuación de oficio, como se recordará, se inició a raíz de diversas informaciones aparecidas en medios de comunicación de Palencia, en las que se ponía de manifiesto la existencia de problemas de accesibilidad en distintos puntos de la ciudad, relacionados tanto con el espacio público como con edificios y equipamientos de uso público.

En aquellas informaciones se hacía referencia, entre otras cuestiones, a la falta de vados en determinados cruces peatonales, dimensiones reducidas de aceras, pavimentos deteriorados, escalones que dificultaban o impedían la continuidad de algunos itinerarios, pendientes pronunciadas, problemas de acceso a determinados edificios y deficiencias en algunos dispositivos destinados precisamente a facilitar la accesibilidad.

La actuación se inició, por tanto, ante el alcance general de la problemática descrita y con el objetivo de conocer la realidad de la situación de la accesibilidad en la ciudad y, especialmente, los instrumentos utilizados por el Ayuntamiento para diagnosticar las barreras existentes, planificar su eliminación y avanzar de forma ordenada hacia la accesibilidad universal.

Así, en la petición que se dirigió a esa Corporación se solicitó, en concreto, información sobre las reclamaciones o propuestas formuladas durante los tres años anteriores por las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sobre las previsiones municipales para elaborar una planificación global de accesibilidad que permitiera realizar un diagnóstico de la ciudad y determinar las soluciones que debían implantarse.

En respuesta a esta Institución, ese Ayuntamiento remitió un informe del Servicio de Bienestar Social, junto con la copia de la Ordenanza municipal reguladora de la



accesibilidad, en el que únicamente se informa que, durante los tres años considerados, constaba una solicitud formulada ante el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, en noviembre de 2021, en la que se ponían de manifiesto dificultades de carácter general relacionadas con las barreras arquitectónicas existentes en la ciudad y con problemas de accesibilidad. No se da cuenta, sin embargo, de la realidad existente en esa ciudad, ni de las actuaciones municipales previstas al respecto.

Pues bien, como es sabido, la accesibilidad universal ha pasado a constituir en la actualidad una condición necesaria para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones reales de igualdad y desarrollar una vida autónoma, participando plenamente en la comunidad.

Este planteamiento encuentra fundamento, en primer término, en el artículo 49 de la Constitución, que exige a los poderes públicos impulsar políticas que garanticen la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles, y en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en condiciones de igualdad, el acceso al entorno físico, al transporte y a los servicios e instalaciones de uso público.

En desarrollo de estos principios, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, impone a los poderes públicos la adopción de medidas dirigidas a garantizar la accesibilidad universal de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

Más aún, el artículo 34.4 de ese texto legal establece que los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación para adaptar las vías públicas, parques y jardines a las normas de accesibilidad, debiendo destinar a esta finalidad un porcentaje de su presupuesto. Se trata, por tanto, de una previsión legal que conecta de manera expresa la accesibilidad con la planificación y con la correspondiente dotación económica.

Esta exigencia de planificación resulta todavía más clara en la normativa de Castilla y León. La Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras, además de establecer las condiciones que deben reunir los distintos elementos del entorno urbano, dispuso expresamente que las Administraciones Públicas establecieran planes de adaptación y supresión de barreras, sometidos a revisión periódica.

Esta previsión, a su vez, fue desarrollada por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, que exige que las Administraciones elaboren y aprueben, respecto de los edificios, espacios públicos, servicios e instalaciones de su titularidad que no resulten accesibles, un plan para su gradual adaptación. Instrumento que debe incorporar, entre otros extremos, el



inventario y evaluación de los elementos necesitados de adaptación, las actuaciones necesarias, su orden de prioridad, las fases de ejecución, los mecanismos de seguimiento y control y la correspondiente valoración económica y financiación.

De esta forma, la planificación constituye el instrumento previsto por el ordenamiento para transformar una obligación general de accesibilidad en actuaciones concretas, priorizadas y evaluables.

Este planteamiento ha sido mantenido de forma reiterada por el Defensor del Pueblo al aplicar la normativa autonómica a distintos municipios de Castilla y León. Así, en las Sugerencias dirigidas a los Ayuntamientos de Soria de 27 de noviembre de 2017 (expediente núm. 16015987), y de Toro (Zamora) de 3 de enero de 2018 (expediente núm. 16016002), consideró que la realización de actuaciones concretas de mejora de la accesibilidad no sustituía la necesidad de disponer de un diagnóstico sistemático de las barreras existentes y de una planificación que determinara las actuaciones necesarias, su orden de prioridad, los plazos de ejecución y su dotación económica. Más recientemente, en la Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid) de 22 de agosto de 2025 (expediente núm. 24031653), reiteró que la normativa de Castilla y León no se limita a exigir la adaptación del entorno urbano, sino que establece precisamente los planes municipales de accesibilidad como instrumento para hacerla efectiva.

Desde esta perspectiva debe valorarse la información facilitada por ese Ayuntamiento. La existencia de una Ordenanza municipal específica y las actuaciones concretas que hayan podido desarrollarse en calles, edificios o equipamientos municipales resultan, sin duda, muy favorables, pero no eximen de la obligada planificación general prevista por el ordenamiento.

Por su parte, la Ordenanza determina las condiciones que deben reunir las intervenciones y los espacios afectados. Pero es, precisamente, el plan de accesibilidad el que permite conocer las barreras que permanecen, determinar las actuaciones necesarias, establecer prioridades, programar su ejecución y prever los recursos precisos y los mecanismos que permitan comprobar los avances alcanzados.

Tampoco puede atribuirse especial relevancia, a estos efectos, al hecho de que solo conste una petición formal ante el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad. La obligación de garantizar la accesibilidad universal no surge únicamente cuando una persona o una asociación denuncian una barrera concreta. Precisamente, la planificación permite superar ese modelo reactivo, detectando de oficio las dificultades existentes y ordenando su corrección con criterios homogéneos. La ausencia de reclamaciones no se debe tomar como equivale a la inexistencia de barreras.



Esta Defensoría es consciente de que la transformación integral de una ciudad consolidada no puede producirse de manera inmediata. Existen condicionantes urbanísticos, patrimoniales, técnicos y presupuestarios que pueden exigir una actuación progresiva y, en determinados casos, soluciones singularizadas.

La propia normativa señalada contempla esa realidad. Pero la gradualidad exige planificar. Cuando no es posible corregir simultáneamente todas las barreras, aumenta la necesidad de conocerlas, establecer prioridades justificadas y fijar una programación realista.

Ahora bien, con posterioridad a la información inicialmente facilitada en este expediente, se ha podido constatar que ese Ayuntamiento de Palencia ha incorporado al Plan de Infraestructura Verde de la ciudad la previsión de un Plan de Accesibilidad, contemplando tanto un diagnóstico previo de la accesibilidad universal como la elaboración de un Plan estratégico en esta materia.

Esta previsión debe valorarse positivamente y confirma, además, la necesidad de abordar la accesibilidad desde una perspectiva global y planificada. No obstante, su incorporación a dicho instrumento de planificación no hace innecesario el pronunciamiento de esta Institución, sino que permite orientarlo a que esa previsión se materialice en la realidad mediante la efectiva elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente Plan de Accesibilidad.

Se trata, por tanto, de que la eliminación progresiva de las barreras existentes en la ciudad responda a una actuación municipal sistemática, previamente diagnosticada y organizada, y no únicamente a intervenciones aisladas o a la atención de incidencias concretas que puedan ir planteándose.

La adaptación de esa ciudad exige necesariamente una ejecución gradual, condicionada por factores técnicos, urbanísticos y presupuestarios. Pero esa gradualidad solo resulta compatible con las obligaciones legales examinadas cuando se sustenta en un conocimiento suficiente de las deficiencias existentes y en una programación que permita establecer las actuaciones que deben acometerse, los plazos de ejecución y los recursos para asumirla.

En ausencia de este marco, las actuaciones puntuales, aun cuando sean necesarias y produzcan mejoras efectivas, no permiten conocer si la respuesta municipal alcanza de forma ordenada al conjunto de las barreras existentes, ni evaluar objetivamente el avance conseguido.

De ahí que la elaboración del Plan de Accesibilidad debe considerarse como el instrumento necesario para dar coherencia, continuidad y carácter evaluable a la política municipal de accesibilidad. Su efectiva aprobación y posterior ejecución permitirán



transformar el diagnóstico en actuaciones concretas, establecer prioridades justificadas, prever su financiación y comprobar periódicamente los resultados obtenidos.

En consecuencia, con la finalidad de que se haga realidad un instrumento operativo y efectivo que permita avanzar de manera continuada hacia la accesibilidad universal de la ciudad, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular a ese Ayuntamiento la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se impulse y culmine la elaboración y aprobación del Plan de Accesibilidad Universal de la ciudad de Palencia, partiendo de un diagnóstico actualizado de las barreras existentes y estableciendo las actuaciones necesarias para su eliminación progresiva, su orden de prioridad, programación temporal, valoración económica y financiación, así como los mecanismos que permitan efectuar su seguimiento y evaluar los resultados alcanzados.

SEGUNDA: Que en la elaboración, ejecución y seguimiento de dicho Plan se garantice la participación efectiva de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, de forma que las actuaciones municipales respondan a las necesidades detectadas y permitan avanzar de forma ordenada y verificable hacia la accesibilidad universal de la ciudad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López